

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



Auto sustanciación

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Fijación cuota alimentos Rad.2019-00342

En atención a los escritos precedentes y para continuar con el curso de este asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. AGREGAR al plenario para que conste, la contestación proveniente de la Corporación Liceo Francés Paul Valery (fl.122), información que se pone en conocimiento de las partes que integran esta Litis, para los fines que estimen pertinentes.

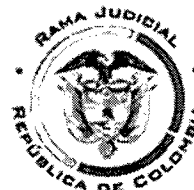
SEGUNDO. ORDENAR al demandado que, dentro del plazo máximo de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte certificación acerca de cuál es la remuneración percibida en su calidad de docente de la institución educativa Corporación Liceo Francés Paul Valery de Cali (Valle), la que deberá detallar su salario y las bonificaciones mensual devengadas por aquel, primas, beneficios monetarios y todo los ingresos percibidos por el mismo. Además, bajo el mismo plazo, deberá acompañar el demandado copia de los comprobantes de liquidación de su nómina del último año calendario.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, como quiera que el demandado se encuentra en una *“situación más favorable para aportar”* la documentación requerida para establecer cuáles son los ingresos percibidos como asalariado, por lo que se le advierte que el desacato a esta orden dará lugar a la aplicación de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniaria previstas por el Legislador.

TERCERO. Sin perjuicio de la orden precedente, OFICIAR, nuevamente a la institución educativa Liceo Francés Paul Valery de esta ciudad, para que, dentro del o a los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, emita constancia acerca del salario mensual percibido por AL KINDI CHRISTIAN SENANE, incluidas primas y/o beneficios monetarios de cualquier índole, en su calidad de docente de la institución educativa Corporación Liceo Francés Paul Valery con sede en esta ciudad. De igual manera, remitir la documentación que tenga bajo su poder en relación a la remuneración del demandado. Para este propósito, se pone de presente a esta institución la responsabilidad que solidariamente podría asistirle, en el evento de abstenerse de allegar la documentación e información que se halle bajo su poder, en la medida que encuentran en tensión el derecho a los alimentos de un menor de edad.

Por la Secretaría de este despacho, remítase los oficios de rigor por el medio más expedito, dejándose las constancias de rigor, acompañando copia de este proveído y de la constancia emitida por el rector Fabrice Álvarez en noviembre del año 2017, fol. 15. En este sentido, deberá dicha institución indicar las razones por la cuales en aquella oportunidad sí emitió constancia sobre la remuneración del demandado.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



CUARTO. INCORPORAR para que consten, obren y surtan los efectos legales correspondientes en el momento procesal oportuno, los documentos allegados por la demandante (fls.123 a 149), mediante los cuales procura cumplir el requerimiento efectuado por el Juzgado, consecuente con ello, se *pone en conocimiento* de las partes intervinientes, para los fines que estimen pertinentes.

QUINTO. SEÑALAR el **día nueve (9) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

¹ Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No 039 Hoy se notificó a las partes el auto
que antecede. (Artículo 295 C.G.P.).

Santiago de Cali, 07-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria